

y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se relicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6. apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de diciembre de 1985.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25898 RESOLUCION de 19 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Seguros, por la que se declara el vencimiento anticipado de los contratos de seguros de «Libra, Mutua de Seguros Generales».

Por los liquidadores de «Libra Mutua de Seguros Generales», se ha solicitado la declaración a que se refieren los artículos 31.2 de la Ley 33/1983, de 2 de agosto, y el 91.2 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, a los fines que dichos artículos prevén.

Examinada la petición mencionada y teniendo en cuenta el favorable informe de los Interventores del Estado, designados por Orden de 19 de julio de 1985, y que ello puede facilitar la liquidación de la Entidad, esta Dirección General, haciendo uso de la Facultad establecida en los preceptos invocados y en el artículo 117 del vigente Reglamento de Seguros, ha acordado que todos los contratos de seguro suscritos por «Libra Mutua de Seguros Generales», vigentes a 1 de enero de 1986, venzan dicho día.

Por los liquidadores de la Entidad se tomarán las medidas oportunas para que los tomadores de los seguros tengan inmediato conocimiento de esta Resolución.

Madrid, 19 de noviembre de 1985.-El Director general, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

25899 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de diciembre 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	157,172	157,566
1 dólar canadiense	112,488	112,779
1 franco francés	20,223	20,274
1 libra esterlina	225,102	225,666
1 libra irlandesa	190,571	191,048
1 franco suizo	73,936	74,121
100 francos belgas	302,866	303,624
1 marco alemán	61,716	61,871
100 liras italianas	9,079	9,102
1 florin holandés	54,840	54,978
1 corona sueca	20,309	20,360
1 corona danesa	17,048	17,091
1 corona noruega	20,364	20,415
1 marco finlandés	28,378	28,449
100 chelines austriacos	878,057	880,255
100 escudos portugueses	97,623	97,867
100 yens japoneses	77,166	77,359
1 dólar australiano	107,459	107,728

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25900 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Arquitectura y Edificación, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 80.928.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con el número 80.928, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en autos número 333 de 1978, y desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de doña María Servia Castro Sueiro, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 2 de marzo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada, dictada el 28 de noviembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en autos número 333 de 1978, y desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de doña María Servia Castro Sueiro contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 2 de marzo de 1978, que en alzada confirmó otra de la Delegación Provincial de La Coruña de 24 de mayo de 1977, imponiendo obras en la vivienda en planta baja, propiedad de la susodicha recurrente, sita en el Municipio de Naron, camino de La Torre, alto del Castaño, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mencionadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda: sin expresa imposición de costas en ambas instancias.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Junta de Galicia a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1985.-El Director general, Antonio Vázquez de Castro Sarmiento.

Ilmo. Sr. Director provincial de este Departamento en La Coruña.

25901 RESOLUCION de 3 de diciembre de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el «Proyecto 07/1983, de regulación de la cuenca del río Lácara, (Badajoz).»

En cumplimiento del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía; y de acuerdo con el Real Decreto 2899/1981, complementario del Real Decreto-ley antes citado, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la presente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara, el próximo día 23 de diciembre, a las diez horas, para el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años, o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que